

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud se ajusta a lo establecido en el Artículo 205, Numeral 17) de la Constitución de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.—Conceder permiso al ciudadano RAUL RENE AGUERO NEDA, para que acepte el cargo de Cónsul Honorario de la República de Polonia en Tegucigalpa, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

RODOLFO IRIAS NAVAS
PRESIDENTE

NAHUN VALLADARES VALLADARES

Secretario

ANDRES TORRES RODRIGUEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de septiembre de 1993.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MARIO CARIAS ZAPATA

1985, y reformada por el Decreto N° 164-87, del 20 de octubre de 1987, los que se leerán así:

“ARTICULO 31.—Sin perjuicio de los registros especiales de Contratistas que llevarán las Secretarías de Estado, los organismos de la Administración Descentralizada y el Fondo Hondureño de Preinversión, la Secretaría de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto, llevará un registro con información histórica actualizada de cada uno de los consultores y constructores, respectivamente, a efecto de poder brindar información sobre su capacidad técnica, financiera, experiencia, responsabilidad y áreas de actividad a los órganos responsables de los proyectos, en los procesos de precalificación que bajo su responsabilidad ejecutarán.

Para este fin, las empresas constructoras deberán registrar los contratos suscritos, en la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción, institución que suministrará mensualmente a la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto o a cualquier entidad gubernamental que lo requiera, la información actualizada de las empresas inscritas”.

“ARTICULO 32.—Los órganos responsables de los proyectos tendrán la obligación de enviar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto, con copia al Contratista y a la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción, informes mensuales y finales, sobre el desarrollo de los proyectos y el comportamiento de los contratistas en la ejecución de los contratos”.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

RODOLFO IRIAS NAVAS
Presidente

NAHUN VALLADARES VALLADARES
Secretario

ANDRES TORRES RODRIGUEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de septiembre de 1993.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

JOSE CÉLIN DISCUIA ELVIR

DECRETO NUMERO 152-93

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.—Reformar los Artículos 31 y 32, de la LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO, aprobada mediante Decreto N° 148-85, emitido por el Congreso Nacional, el 29 de agosto de